




CFT Estatal
Región de Atacama

REGLAMENTO DE CONVICENCIA PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL

**CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA
DE LA REGIÓN DE ATACAMA
2021**

 <p>CFT Estatal Región de Atacama</p>	CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE ATACAMA	REG-FORMULARIOS- CFTCATA-N°001 VERSIÓN N°001 29.04.2021
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL	

CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS	AUTORIZADO
1.0	29.04.2021	CREACIÓN	RECTORIA

OBJETIVO DEL DOCUMENTO:

Establecer las normas que regulan los derechos y deberes de los (as) estudiantes y la relación entre estudiantes, autoridades y la comunidad educativa del Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento norma el quehacer relativo a la convivencia de los (las) estudiantes del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Atacama. Se describen detalladamente los deberes y los derechos, como así también las posibles infracciones al reglamento y las sanciones asociadas a las mismas. También, se hace mención de la Comisión que investigará los hechos con carácter de infracción cometidos por las (los) estudiantes y que redundará en eventuales sanciones. Finalmente, se describe la conformación del Centro de estudiantes, los requisitos para tal efecto y los objetivos que lo sustentan.

Como todo reglamento, estará sujeto a seguimiento en su quehacer operativo y en la permanente búsqueda de indicadores de gestión que permitan realizarle mejoras en el tiempo.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento presenta la normativa institucional que define los principios y fundamentos que favorecen la convivencia estudiantil, basados en el diálogo, el respeto, el compromiso con la verdad, la búsqueda de soluciones a través del consenso y promover estrategias democráticas para resguardar y garantizar un clima institucional favorable y constructivo, en pos del desarrollo de los diversos programas formativos que se desarrollen en el Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama].

ARTÍCULO 2. Todos los miembros del Centro de Formación Técnica Región de Atacama deben respetar las normativas que este Reglamento establece para una sana convivencia. En especial, será de responsabilidad de todo miembro de la institución contribuir al fortalecimiento y plena validez de las normas, respetando a todos los integrantes de la misma y la integridad de sus bienes.

ARTÍCULO 3. La responsabilidad disciplinaria y académica de los (las) estudiantes de la institución se hará efectiva mediante la aplicación de los procedimientos planteados en el presente Reglamento, respetándose siempre el debido proceso.

TITULO II. DE LOS (LAS) ESTUDIANTES

ARTÍCULO 4. Para la aplicación del presente Reglamento todo (a) estudiante deberá tener la condición de matriculado (a) en algunas de las carreras de la institución, de acuerdo a las normativas que establece el *Reglamento de Admisión y Matrícula* y el *Reglamento Académico*.

ARTÍCULO 5. DE LOS DERECHOS DE LOS (LAS) ESTUDIANTES.

Todo (a) estudiante del Centro de Formación Técnica Región de Atacama, tiene derecho a:

- a. Recibir una formación técnica de nivel superior con énfasis en la calidad, con el modelo educativo basado en competencias, con una mirada valórica, ética, con seguridad y conciencia del cuidado del medio ambiente, solidaridad social y respeto por el ser humano.
- b. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los directivos, administrativo y docentes de la institución.
- c. Ejercer su libertad de expresión y conciencia, sin más restricción que el respeto a los demás miembros de la institución y a las leyes.
- d. Tener acceso a reunirse con Jefaturas de Carreras y/o Equipo Directivo de la Institución, siguiendo los conductos formales, recibiendo una atención respetuosa y respuesta oportuna a sus consultas, en forma personal o mediante correo institucional.
- e. Participar de la vida estudiantil a través de alguna agrupación, como, por ejemplo, centros de estudiantes, organizaciones deportivas o de carácter de ayuda a la comunidad, de acuerdo a su interés y motivaciones, en un ambiente de respeto y enmarcado en las normas internas y leyes que nos rigen como país.
- f. Tener acceso a los servicios educacionales (biblioteca, computadores, asesoría sobre beneficios del Estado, etc.), que ofrece la Institución, cumpliendo con la normativa que los rigen.
- g. Conocer los programas de estudio de los diferentes módulos de la carrera y todo lo que éstos contengan: competencias, resultados de aprendizajes, criterios de evaluación, contenidos, actividades, sistema de evaluaciones, instrumentos de evaluación, planificación de actividades, bibliografía, etc.
- h. Conocer el resultado de sus evaluaciones y recibir la retroalimentación de éstas con la pauta respectiva, por parte del docente, y en los plazos que establece el Reglamento Académico.
- i. Ser informado (a), a través de los conductos formales, sobre asuntos que se relacionen directamente con su condición de estudiante.
- j. Informar, a los directivos o docentes de la institución, situaciones que, a su parecer, deberían ser mejoradas o de algunos eventos que perjudiquen sus derechos.
- k. A postular y optar a las alternativas de financiamiento y beneficios que otorga el Estado, cumpliendo las condiciones que se establezcan para estos efectos.
- l. Al debido proceso, y no ser sancionado (a) sin haberse aplicado los procedimientos y normativas que establece el presente Reglamento.
- m. A presentar descargos y defensas ante la Comisión Investigadora, en caso de ser objeto de algún proceso disciplinario.

ARTÍCULO 6. DE LOS DEBERES DE LOS (LAS) ESTUDIANTES.

Todo (a) estudiante del Centro de Formación Técnica Región de Atacama, debe:

- a. Conocer, respetar y cumplir todos los reglamentos y disposiciones que norman el funcionamiento institucional y la vida dentro de la Institución.
- b. Conocer los planes y programas de estudio de sus respectivas carreras, y todo lo que ellos contengan.
- c. Conocer a su jefatura de carrera, docentes, funcionarios y Equipo Directivo de la Institución.
- d. Tener un trato respetuoso y tolerante con todos los miembros de la comunidad de la Institución, esto es: docentes, demás estudiantes, Jefaturas de Carrera, funcionarios y Directivos.
- e. Respetar la opinión, valores, creencias, preferencias, derechos, etc., de los miembros de toda la comunidad de la Institución.
- f. Respetar el patrimonio de la Institución, cuidando y dándole el uso debido, esto es: equipamiento, infraestructura, insumos, etc.
- g. Revisar constantemente su correo personal institucional, y reconocerlo como la única vía formal de comunicación entre todos los miembros de la Institución.
- h. Realizar con honradez todas las evaluaciones, tareas y trabajos que se le encomienden, en los distintos módulos, y mantener un comportamiento adecuado durante el desarrollo de estas instancias.
- i. Mantener una conducta adecuada en instancias formativas académicas, tales como: clases en el aula, clases virtuales, talleres, laboratorios, prácticas o clases en terreno, pasantías a empresas u organizaciones, etc., de acuerdo a los valores y conductas que la Institución promueve dentro de su comunidad educativa.

- j. Usar en actividades el nombre e imagen de la Institución sólo cuando sea debidamente autorizado por las autoridades.
- k. Comprometerse a lograr su título de Técnico de Nivel Superior, poniendo a disposición todas sus capacidades, tiempo, esfuerzo y dedicación para lograr este objetivo, asistiendo, participando y cumpliendo con todas las actividades académicas de la carrera.
- l. Mantener actualizados, y en forma fidedigna, todos sus antecedentes personales e informar de cualquier cambio de alguno de ellos, para ser corregido en la plataforma académica y carpeta personal.
- m. Denunciar a las autoridades de la Institución hechos que afecten o atenten contra la dignidad y/o derechos de las personas y la sana convivencia estudiantil, y que involucren a integrantes de la comunidad educativa, tales como: bullying, acoso, abuso o violencia sexual, discriminación, o cualquier otra acción u omisión que cause grave perjuicio a las personas, a su honra, dignidad o su prestigio, y que serán abordadas por las normativas que rigen el presente Reglamento. También aquellos hechos que puedan constituir delitos, los cuales serán denunciados al Ministerio Público por las autoridades de la Institución.
- n. Denunciar a las autoridades hechos que afecten la infraestructura o equipamiento de la institución.

TITULO III. DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 7. Todo (a) estudiante que transgreda alguna norma establecida en el presente Reglamento, será sometido a un procedimiento especial denominado investigación sumaria y se le aplicarán las sanciones correspondientes, en función del grado de la infracción cometida. El (la) Director (a) Académico (a) es la autoridad que recibirá la denuncia e instruirá para que se investiguen los hechos.

ARTÍCULO 8. Se entenderá por infracción al reglamento todo hecho, acto u omisión que implique una violación, atropello o desconocimiento de los deberes y prohibiciones que establezca la reglamentación aplicable a los (las) estudiantes, ya sea que se trate de normas de general aplicación o de estricto orden académico.

ARTÍCULO 9. Para efectos de una investigación sumaria, las transgresiones a una norma de los Reglamentos de la Institución serán catalogadas como faltas leves, graves y gravísimas e implicarán sanciones disciplinarias. Todas las medidas disciplinarias quedarán archivadas como evidencia en la carpeta o expediente del (la) estudiante.

ARTÍCULO 10. La Institución catalogará como **faltas leves**, a las situaciones siguientes generadas por los (las) estudiantes:

- a. Conductas inadecuadas durante el desarrollo de una evaluación, independiente del lugar o del tipo de evaluación. Para estos efectos, se entenderá como conducta inadecuada toda acción que vicie el normal desarrollo de un proceso evaluativo, tales como: ser sorprendido (a) solicitando información a un compañero (a) cuando la evaluación es individual, utilizando apuntes o cualquier tipo de información no permitida en la evaluación, observando las evaluaciones de algún compañero cuando éstas sean de desarrollo individual, manipular y/o recurrir a aparatos tecnológicos no permitidos en la evaluación. Antes estas conductas inadecuadas el (la) docente tendrá el derecho a retirarle o cesar la evaluación del (la) estudiante en forma anticipada, y denunciar el hecho a las autoridades para la investigación y resolución respectiva.
- b. Interrumpir en forma intencional el normal desarrollo de una clase o actividad académica, provocando ruidos o realizando acciones que perturben o desconcentren al docente y al resto del curso.
- c. Destruir o deteriorar levemente, y en forma intencional, los bienes o infraestructura de la Institución o de terceras personas. Para estos efectos, se entenderá como deterioro leve a un monto igual o menor a una Unidad Tributaria Mensual (UTM).
- d. Hacer mal uso de los servicios higiénicos, ya sea deteriorando el equipamiento dentro de él o haber rayado las paredes, cuyo daño sea igual al monto señalado en el punto anterior.
- e. Fumar dentro de las dependencias de la Institución o durante actividades académicas fuera de ella o en zonas que estén prohibidas por la Ley.
- f. Ingesta de bebidas alcohólicas dentro de las dependencias de la Institución o durante actividades académicas fuera de ella.

- g. Realizar comercio o transacciones económicas dentro de los recintos de la Institución, sin el consentimiento de las autoridades de la misma, o que se encuentren al margen de las disposiciones tributarias.
- h. No identificarse cuando se le pida que lo haga, por algún (a) docente, autoridad o persona a cargo de las instalaciones de la Institución.
- i. Otras situaciones que la Comisión Investigadora evalúe y sancione.

ARTÍCULO 11. La Institución catalogará como **faltas graves**, a las situaciones siguientes generadas por los (las) estudiantes:

- a. La reiteración de una conducta considerada como falta leve, si el (la) estudiante ya ha sido sancionado (a) antes por una conducta catalogada como tal.
- b. Plagiar información, de manera total o parcial, en las actividades académicas que deba realizar.
- c. Amenazar a un (a) estudiante, docente o funcionario (a) de la Institución de causarle mal a él, a su familia o su propiedad.
- d. Dirigirse en forma ofensiva, vulgar o con groserías hacia un (a) estudiante, docente o funcionario (a) de la Institución.
- e. Los actos de violencia física que dañen los bienes o infraestructura de la Institución o de terceras personas, cuyo monto esté entre 1 y 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).
- f. Incurrir en cualquier conducta consignada por las leyes como delictiva, o contraria a las buenas costumbres o al orden público, que se realice dentro de las dependencias de la Institución y fuera de ella durante alguna actividad académica.
- g. Ocupar, total o parcialmente, recintos de la institución y alrededores, con el fin de impedir el paso de la comunidad del CFT y el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o de cualquier otra naturaleza. Se entenderá también por ocupación indebida cuando exista resistencia del (la) estudiante para abandonar los recintos de la Institución a requerimiento de quien se encuentre al cuidado de ellos.
- h. Otras situaciones que la Comisión Investigadora evalúe y sancione.

ARTÍCULO 12. La Institución catalogará como **faltas gravísimas**, a las situaciones siguientes generadas por los (las) estudiantes:

- a. La reiteración de una conducta considerada como falta grave, si el (la) estudiante ya ha sido sancionado (a) antes por una conducta catalogada como tal.
- b. Toda agresión física hacia un (a) estudiante, docente o funcionario (a) de la Institución.
- c. Porte y/o uso de armas cortopunzantes o de fuego o cualquier elemento que pueda ser utilizado por el (la) estudiante como arma para agredir a un tercero.
- d. Los actos de violencia física que dañen los bienes o infraestructura de la Institución o de terceras personas, cuyo monto sea superior a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM). La falsificación o adulteración intencional de documentación requerida por la Institución, que haya sido solicitada para fines administrativos, admisión o tramitación de algún beneficio económico.
- e. Intervenir maliciosamente los sistemas informáticos y computacionales de la Institución.
- f. Realizar acciones o actividades externas utilizando maliciosamente el nombre de la institución, no siendo autorizados (as) para ese fin y que puedan dañar el prestigio de ésta.
- g. Facilitar, comprar, vender, consumir o inducir al consumo de cualquier tipo de droga o sustancia estupefaciente, al interior de la Institución, situación que será denunciada al Ministerio Público.
- h. Todo acto tendiente a dar mal uso a los sistemas de seguridad de la Institución, así como los que tengan por objeto causar alarma al interior de la comunidad educativa, o interrumpir las actividades académicas sin causa justificada.
- i. Robo o hurto dentro de las dependencias de la institución, lo cual, además de las sanciones internas, se denunciará al Ministerio Público.
- j. Ser suplantado o suplantar a otra persona en instancias de evaluación.
- k. Otras situaciones que la Comisión Investigadora evalúe y sancione.

TITULO IV. DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 13. Las infracciones tendrán las siguientes sanciones, de acuerdo a su categoría:

- a. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación por escrito, con copia a su responsable económico y registrada en la carpeta o expediente del (la) estudiante.
- b. Las infracciones graves serán sancionadas con la medida disciplinaria de suspensión de la calidad de estudiante regular, por un periodo de hasta un semestre académico, de lo que se dejará constancia en la carpeta o expediente del (la) estudiante.
- c. Las infracciones gravísimas serán sancionadas con la medida disciplinaria de suspensión de la calidad de estudiante hasta por dos semestres académicos, o con la expulsión de la Institución, dependiendo del grado de la infracción y de los antecedentes recopilados. Se dejará constancia de esta determinación en la carpeta o expediente del (la) estudiante.

ARTÍCULO 14. Se considerarán como **atenuantes** a la sanción, las siguientes situaciones:

- a. Irreprochable conducta anterior.
- b. Rendimiento académico sobresaliente.
- c. Haberse acreditado que el (la) estudiante actuó bajo amenazas.
- d. Confesión o reconocimiento expreso de los hechos imputados.
- e. Reparación del perjuicio causado.
- f. Otras situaciones que la Comisión Investigadora evalúe.

ARTÍCULO 15. Se considerarán como **agravantes** las siguientes situaciones:

- a. Ser reincidente en las infracciones que se le investigan.
- b. Cometer una infracción estando con una medida de suspensión temporal.
- c. Actuar en forma concertada y premeditada (o con dolo) en la transgresión de alguna norma establecida en el Presente Reglamento.
- d. Que la infracción sea, además, constitutiva de delito ante la legislación chilena.
- e. Otras situaciones que la Comisión Investigadora evalúe.

TITULO V. DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA

ARTÍCULO 16. Toda infracción cometida por un (a) estudiante, será motivo de una investigación por parte de la Comisión Investigadora, para establecer el grado de la falta y las sanciones asociadas a ellas. Esta investigación no deberá superar los 10 días hábiles desde que ésta se inicia hasta que se evacúe el informe final a la máxima autoridad de la institución.

ARTÍCULO 17. La Comisión Investigadora estará compuesta por:

- a. El (la) Director (a) Académico (a), quien liderará esta Comisión.
- b. Jefatura de Carrera.
- c. Fiscal (quien actuará como secretario del proceso investigativo).

En la eventualidad que, por motivos de fuerza mayor algunos de los miembros de la Comisión Investigadora no puedan participar de la misma, será reemplazado por algún otro funcionario que la Dirección Académica designe.

ARTÍCULO 18. La Comisión Investigadora tendrá la misión de entrevistar a todas las partes involucradas, para recabar los antecedentes necesarios que permitan establecer eventuales responsabilidades en los hechos denunciados como infracciones, y estipuladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. La Comisión Investigadora, posterior a las entrevistas, deberá emitir un informe, el cual deberá contener (**Anexo 1**):

- a. Los antecedentes de la entrevista realizada al (la) eventual estudiante responsable de la infracción denunciada.

- b. Los antecedentes de las entrevistas de las eventuales personas afectadas.
- c. Los antecedentes de las entrevistas de los (las) eventuales testigos de los hechos denunciados.
- d. Evidencias adicionales de los hechos denunciados.
- e. Las conclusiones de la investigación del proceso y la sanción respectiva.

ARTÍCULO 20. La Comisión Investigadora deberá hacer entrega del informe al (la) Rector (a) de la Institución, quien tendrá la facultad de ratificar la sanción emitida o rectificarla de acuerdo al mérito de los antecedentes presentados.

ARTÍCULO 21. En la eventualidad que la sanción sea ratificada por la máxima autoridad de la Institución, entonces el Fiscal de la misma, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles, deberá notificar de dicha sanción al (la) estudiante infractor (a) y a su responsable económico, mediante correo electrónico institucional y carta certificada. También deberá informar de esta notificación a todos los estamentos de la Institución.

ARTÍCULO 22. El (la) estudiante que cometió la infracción, y que dio origen a la investigación, podrá apelar a la sanción impuesta dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, presentando otras evidencias o testimonios que permitan un nuevo pronunciamiento respecto de la sanción, pudiendo ésta variar o ser ratificada. En ambos casos, la decisión se considerará como inapelable.

ARTÍCULO 23. En la eventualidad que se aplicare alguna de las sanciones relacionadas con infracciones graves o gravísimas, el (la) estudiante no tendrá derecho a devoluciones por concepto de aranceles que hubiere pagado, además de perder todo derecho a solicitar condonaciones por deudas generadas en compromisos formal y legalmente contraídos.

TITULO VI. DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 24. Será considerado como Centro de Estudiantes del CFT de la Región de Atacama, aquella agrupación de personas matriculadas (directiva) que se organizan para representar a los estudiantes que cursan las diferentes carreras y que buscan participar en forma voluntaria y activa en instancias que le ayuden al proceso de formación integral de sus participantes.

ARTÍCULO 25. El Centro de Estudiantes del CFT de la Región de Atacama, tiene las siguientes funciones, canalizadas a través de su directiva:

- a. Representar a los (as) estudiantes ante las autoridades de la Institución.
- b. Fomentar el desarrollo de diversos tipos de actividades: culturales, deportivas, sociales, académicas, de extensión y todas aquellas que tiendan a la integración de la comunidad estudiantil y el trabajo en equipo, en especial al desarrollo de las competencias sello institucionales.
- c. Servir de canal comunicativo ante las autoridades de la Institución, detectando eventuales problemas que puedan observarse en las distintas carreras y programas de estudio, y colaborando positivamente en la solución por medio de los conductos regulares.
- d. Administrar transparente y eficientemente los eventuales recursos económicos que pudieran disponer, llevando con claridad y pertinencia los gastos, rindiendo en los plazos que se establezcan y enviando los informes escritos respectivos a la Dirección Académica de la Institución.

ARTÍCULO 26. Se podrá conformar un Centro de Estudiantes siempre que estén inscritos en él, como mínimo, dos delegados por cada carrera de la institución.

ARTÍCULO 27. Para ser parte de la Directiva del Centro de Estudiantes, deberá realizarse una votación donde los cargos serán adjudicados por mayoría simple de los delegados.

ARTÍCULO 28. Para ejercer el derecho a voto, para la elección de la Directiva del Centro de Estudiantes, la persona debe ser designada como delegado por su respectiva carrera.

TITULO VII. CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 29. Este Reglamento se entenderá por conocido por todos los estamentos del Centro de Formación Técnica Región de Atacama, principalmente por la comunidad estudiantil, y estará a disposición para quien lo requiera, así como también será difundido a través de la página web de la Institución.

ARTÍCULO 30. La Dirección Académica será la responsable del cumplimiento y supervisión del presente *Reglamento de Convivencia para la Comunidad Estudiantil*.

ARTÍCULO 31. Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, o dudas en la interpretación de algunos de sus artículos, será evaluada y resuelta por el (la) Rector (a) de la Institución, basada en los antecedentes que le presente la Comisión Investigadora, liderada por la Dirección Académica.

ANEXO 1.

FORMATO REPORTE COMISIÓN INVESTIGADORA

ANTECEDENTES DEL (LA) ESTUDIANTE			
NOMBRE			
CARRERA			
RUT			
JORNADA		NIVEL	
INTEGRANTES COMISIÓN INVESTIGADORA			
NOMBRE	CARGO		RUT
ANTECEDENTES ENTREVISTA ESTUDIANTE INVESTIGADO (A)			
			RUT y Firma
ANTECEDENTES ENTREVISTA A TESTIGOS			
			RUT y Firmas
ANTECEDENTES ENTREVISTA A PERSONA (S) AFECTADA (S)			
			RUT y Firmas

RESUMEN DE EVIDENCIAS

CONCLUSIONES

Chañaral,

FIRMA INTEGRANTES COMISIÓN INVESTIGADORA	
NOMBRE	FIRMA